

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00026	EJECUTIVO	SIERRA PINEDA Y CIA S. EN C. contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO y MARGOTH SALAS	PONE EN CONOCIMIENTO INFORMACION ORIP
2	2016-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ENRIQUE IVAN DÍAZ Y MARÍA RUFINA DIAZ	ORDENA REMITIR OFICIO
3	2016-00196	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ANGEL BECERRA CASTRO	ORDENA REMITIR OFICIO
4	2016-00261	EJECUTIVO	MARY ROSA MURCIA DE BENITEZ contra IGNACIO HERMIDA BARRERA	ORDENA REHACER OFICIO
5	2016-00348	EJECUTIVO	LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES contra EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA PONAL
6	2017-00010	EJECUTIVO	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL contra JOSÉ LEONEL PRADO ORTEGA	NIEGA SOLICITUD / ESTARSE AUTO ANTERIOR
7	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	CONTROL LEGALIDAD FIJA AGENCIAS
8	2019-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YUDI VIVIANA LUNA ROSERO	COMISIONA SECUESTRO VEHICULO
9	2019-00138	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NERY ADARME BOLAÑOS	REQUIERE ACLARE MEDIDA
10	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS	ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN CURADOR
11	2019-00174	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra CONZUELO VARGAS VALENCIA. CESIONARIO: FONDO	ACEPTA RENUNCIA

			NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	
12	2019-00206	EJECUTIVO	MARINO EUGENIO ARAUJO SOTELO contra MARTHA CECILIA GUERRERO	ORDENA INFORMA FISCALIA
13	2019-00220	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARÍA ISABEL TELLO CARDOZO	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
14	2019-00253	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JORGE IVAN GUZMÁN GARCÍA.	DECRETA MEDIDAS
15	2020-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JORGE ALONSO MAÑUNGA SERNA	NIEGA CONTROL LEGALIDAD
16	2020-00032	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CRISTIAN CAMILO BURBANO DOMINGUEZ	AGREGA RESPUESTA BANCO / REQUIERE APODERADO
17	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	APRUEBA COSTAS / TIENE COMO CURADORA
18	2020-00094	EJECUTIVO	CARLOS SAENZ ORDOÑEZ cesionario de YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA	ORDENA PAGO TITULOS
19	2020-00098	EJECUTIVO	COOTEP contra ESTER ANGÉLICA ORTEGA ERAZO	TERMINA POR PAGO TOTAL / DEJA DISPOSICION REMANENTE
20	2020-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTONIO SIJINDOY ACOSTA	CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN DE MÉRITO
21	2021-00015	EJECUTIVO	MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A contra ALEXANDER RUANO PEREZ Y OTRO	SIN LUGAR A PRONUNCIARSE – ESTARSE A LO RESUELTO
22	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO	SIGUE EJECUCIÓN
23	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	ORDENA EMPLAZAMIENTO
24	2021-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN DE JESÚS POLO RAMÍREZ	DESIGNA CURADORA AD LITEM
25	2022-00005	DESPACHO COMISORIO	DESPACHO COMISORIO No. 05 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA RAD. 2022-00119	REMITE COMISORIO DILIGENCIADO / REQUIERE INSPECCIÓN

26	2022-00020	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALFREDO VARGAS TORO	REQUIERE AVALUO CATASTRAL
27	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	AGREGA COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE / REQUIERE AVALUO
28	2022-00116	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
29	2022-00124	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SANDRA MILENA BRAVO TORO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
30	2022-00142	APREHENSIÓN Y ENTREGA	. RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra FRAN ROBERTH SANMIGUEL JOSA	ORDENA ENVIAR OFICIOS / NIEGA DESGLOSE
31	2022-00239	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	RECHAZA DEMANDA
32	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ	RECHAZA NO SUBSANA
33	2022-00247	EJECUTIVO	YALILE MENA REINA contra LUIS FELIPE LAGOS	INADMITE EJECUTIVO
34	N/A	EJECUTIVO	SOLICITUD DEVOLUCION TITULO 479300000034339 - DEPOSITOS JUDICIALES - LEONARDO VARGAS SOLANO - EMPRESA JL Y RB SAS - ELECTROMILLONARIA	RESPUESTA A SOLICITUD

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 DE DICIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2245

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la Resolución N° 62 del 09 de noviembre de 2022 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, se declara la CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de embargo, inscrita como anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 442-63605 cuyo propietario es el señor ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7f399f583006dfbf782cfa51518b0785c777744e8adb129fa3dbbebd412e6**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2246

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Conforme a lo indicado por el Banco Caja Social mediante oficio EMB\7089\0002566795 del 01 de diciembre de 2022, mediante el cual refiere que el Oficio No. 0719, no está dirigido a su dependencia, y confirmada la veracidad de su dicho, ya que el oficio que comunica las medidas es para el caso el No. 0718, y no el primero referido, se dispondrá remitir de inmediato el mismo, para efectos de realizar el registro que se solicita. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REMITIR por secretaría de manera inmediata al Banco Caja Social, el oficio No. 0718 mediante el cual se informa sobre el decreto de las medidas cautelares en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb4886ba07eedd197cbb5237bb45f7d06674b4de0e734ed829cc065698401d**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2247

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Conforme a lo indicado por el Banco Caja Social mediante oficio EMB\7089\0002567868 del 02 de diciembre de 2022, mediante el cual refiere que el Oficio No. 0788, no está dirigido a su dependencia, y confirmada la veracidad de su dicho, ya que el oficio que comunica las medidas es para el caso el No. 0789, y no el primero referido, se dispondrá remitir de inmediato el mismo, para efectos de realizar el registro que se solicita. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REMITIR por secretaría de manera inmediata al Banco Caja Social, el oficio No. 0789 mediante el cual se informa sobre el decreto de las medidas cautelares en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

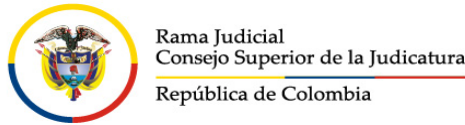
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c909b952700d79cfde07b70cc6c3303f76be2cf28b1b008824e8c8c676f0bcd

Documento generado en 18/12/2022 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2248

Puerto Asís, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **ORDENA a la secretaría** reelaborar el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que por disposición de dicha oficina, el mismo debe radicarse de manera presencial y contener firma manuscrita del secretario, y el elaborado el 14 de marzo de 2022, fue suscrito por quien actualmente no ostenta la condición de secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

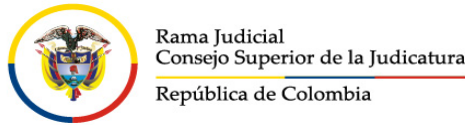
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a434479819e8496185079dfa0c849ed4c4af353e6a65ce35910c3eb57524d920**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2249

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ANOPA-GRUEM - 3.1 del 28 de noviembre de 2022, mediante la cual el señor OMARMEDINA FRANCO, Capitán y Jefe del Grupo, Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informa que verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina de Personal Activo – Grupo de Embargos, y en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que en cumplimiento al oficio No. 1755 de fecha 05/12/2018, dentro del proceso No. 20160034800, se registró embargo ejecutivo en espera, por falta de capacidad salarial embargable del demandado, teniendo en cuenta que al señor EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ, le registran activas medidas cautelares para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca, dentro del proceso No. 20190020300 a favor de la señora ANGIE PAOLA VIALAREAL MARÍN.

Informa además, que se encuentran registradas en el LSI dos medidas cautelares de procesos ejecutivos más antiguas que la decretada en este asunto, y están en espera por falta de capacidad salarial embargable; sin embargo, dado que tras verificar el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se constató que el demandado figura retirado de la Institución, mediante Resolución No. 02981 de fecha 24-09-2021, por tanto, no es posible continuar realizando los descuentos de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882c6167ecaa9a4b94550bfc11d661b7b6232c88ad3fe7dc2059f8d1db4ccb57**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 2279

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante reitera la solicitud elevada el 24 de agosto de 2022, tendiente a que se oficie a la Nueva EPS para que informe los datos del demandado acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 291 del C. G. P., sin embargo tal solicitud fue previamente objeto de pronunciamiento, razón por la cual se le ORDENA estarse a lo dispuesto en auto del 5 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4c07781a2b5751a324e1a96a23f99217ec9128bc76ffeb9ebb4c50ae5cb6ce**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2283

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Revisado el expediente se advierte que en el auto del 21 de noviembre de 2022, que ordenó proseguir la ejecución, se omitió indicar el valor de las agencias en derecho, por lo cual, en ejercicio de control de legalidad (Art. 132 del CGP), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ídem, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se, **RESUELVE:**

Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), a ser incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa999c072f7fdc12c7055961ecdd908b6d29ff0ec29710067da5fe2912907872**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2258

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante oficio IMTRAM-0181-2022 del 12 de abril del año en curso, el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, señala que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas MKU90B de propiedad de la demandada YUDI VIVIANA LUNA ROSERO, lo cual se corrobora en el formato HQRUNT adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MKU90B** de propiedad de la demandada YUDI VIVIANA LUNA ROSERO. **Por secretaría líbrese** el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído indicando el nombre del apoderado de la demandante. **El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.** Remítanse los documentos antes indicados al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dcc90ce144dbddf8d901ae10019ec790951a3ee85f8827672eb5b81cdc97bc**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 16 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver un memorial presentado el 30 de julio de 2021. Sírvasse proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2259

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver la solicitud de medida cautelar, se **REQUIERE** al demandante para que la aclare, toda vez que solicita el embargo y posterior secuestro del “establecimiento de comercio NERY ADARME BOLAÑOS (...)”, pero según el certificado de matrícula mercantil de persona natural anexo, el establecimiento de comercio registrado a nombre de la citada demandada es otro, identificado con distinta matrícula mercantil.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3ac4521df69300ceb9d68ce7e122afdc0dfdc04f5ece9c3c19ac205e6158af**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2239

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

El pasado 11 de noviembre el curador ad litem designado al demandado aceptó la designación, y el 18 posterior, la secretaría del juzgado le remitió el enlace del expediente, habiendo vencido el término para proponer excepciones, sin contestación alguna. No obstante, se advierte que la secretaría omitió remitir el respectivo mensaje con la opción de “confirmación de entrega”, razón por la que no existe certeza sobre su entrega efectiva. En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del demandado, se ordenará a la secretaría que reenvíe el traslado correspondiente al curador ad litem, reanudándose desde esa fecha el término señalado en el art. 442-1 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Ordenar a la secretaría que reenvíe el traslado (enlace de acceso al expediente) al curador Ad-Litem, doctor ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO con la opción de “confirmación de entrega” dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ffa405d35a3e5f2cb509e7c041f4085e96b285635eb6eb1612bb96912791fb

Documento generado en 18/12/2022 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2281

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente ACÉPTESE la renuncia que presenta la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2dd77223784db44428283d1a4d286a93d909bbebf95f300aa3df7cd60f7**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2272

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Acorde con la solicitud presentada, **INFÓRMESE** a la Asistente de Fiscal II – Fiscalía 43 Seccional Dirección Seccional Putumayo, que el presente proceso se terminó el 26 de enero de 2022 por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre ellas la que recaía sobre la motocicleta de placas RL067C, CHASIS No. 9FMHA1122XEF014329 decisión que fue comunicada mediante oficio No. 045 del 04 de febrero de 2022 al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD- INTRAM.
Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc13c6074492c4293d395ea9bab7a497d00435f9a456b4bf991ad8278cd8c0d**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2273

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Con escrito remitido vía electrónica el pasado 07 de diciembre de 2022, se reitera por la apoderada judicial de la parte demandante petición obrante en memorial anterior, en donde pide la remisión de los oficios de embargo dirigidos a la pagaduría de la Secretaría de Educación del Putumayo y entidades bancarias para realizar la respectiva radicación, indicando que si es el Juzgado quien los radica, le sea informado a los correos carolina.abello911@aecsa.co y miguel.esquivel706@aecsa.co.

Revisado el expediente, se tiene que con auto adiado a 07 de diciembre de 2021, en atención a solicitud similar, se resolvió: **"Primero:** *NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado.* **Segundo:** *REQUERIR a la parte demandante, para que aclare si los oficios 1752, 1753, 1754, 1755 y 1756 fueron radicados ante sus destinatarios, o si se pretende que se reelaboren los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas con proveído del 23 de octubre de 2019.* **Tercero:** *Ordenar a la apoderada de la parte demandante informar cuál de las direcciones aportadas se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*", sin que hasta la fecha se hubiere hecho aclaración alguna por la mandataria, razón por la cual se le ordena estarse a lo resuelto en dicha oportunidad, haciendo las precisiones del caso según corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DEDICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7497c4746cb94e513c2b182f04414c514aac52dc285ee3e7395b55d2fb148fe

Documento generado en 18/12/2022 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2260

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, excepto aquellas solicitadas sobre el Banco Mundo Mujer, pues dichas cautelas ya fueron objeto de pronunciamiento mediante auto del 22 de enero de 2020. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JORGE IVAN GUZMAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.457.094, en los establecimientos financieros, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 14.119.615.95 centavos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 058646876a2e680e0749283b0558eb562ce6025cfe78446648bae154da5119a2

Documento generado en 18/12/2022 06:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2256

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se realice control legalidad y/o se decrete nulidad procesal en la actuación enmarcada en providencia de fecha 17 de agosto de 2022 a través de la cual, se rechazó de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, indicando, en síntesis, que el mismo se presentó el 13 de julio del 2022 a las 15:09 y que por error se volvió a remitir el 17 de julio del 2022 a las 17:50, sin que se haya tenido en cuenta el primer correo electrónico.

Ahora bien, revisado el libro digital de control de memoriales y de conformidad con la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022¹, en el expediente no reposa escrito con asunto “recurso de reposición” distinto al allegado el 18 de julio de 2022 a las 5:50 pm; tampoco aparece como reenviado el mencionado e-mail para observar el mensaje anterior, ni entiende el despacho el argumento del abogado al decir que “*el objetivo era reenviar dicho correo al banco demandante a fin de ponerles en conocimiento que ya se había recurrido el auto*”, siendo que de acuerdo con el mismo pantallazo que se aporta, al Banco Agrario S.A. le fue enviado dicho correo con antelación al que se envió al Juzgado.

Por lo tanto, el recurso de reposición contra el auto N° 1223 del 12 de julio de 2022 se tiene como extemporáneo, tornándose improcedente la solicitud de control de legalidad, pues la decisión del despacho se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Negar por improcedente la solicitud de control de legalidad formulada por el apoderado judicial de la demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ítem 15

Código de verificación: **a5d58aa6db408852fcde5b7d936b21db7fa915ee45f9dc389c2fae1a215d7938**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2261

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En oficio GCOE-EMB-202212071022237 Del 09 de diciembre del 2022, el Banco de Bogotá refiere que tras consultar su base de datos actuales, el número de identificación 1148140839 no figura a nombre de CRISTIAN CAMILO BURBANO DOMINGUEZ, razón por la que solicitan la revisión y corrección para no incurrir en imprecisiones.

Una vez verificada la solicitud de medidas cautelares allegada al plenario el pasado 04 de noviembre de 2022, se corrobora que el número de identificación referido en el escrito por el apoderado demandante, corresponde al transcrito anteriormente, por lo que se requerirá al mandatario con el fin de que precise lo pertinente según corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente para que obre y conste, el oficio GCOE-EMB-202212071022237, remitido por el Banco de Bogotá. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que en atención lo indicado por el establecimiento financiero en mención, precise lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

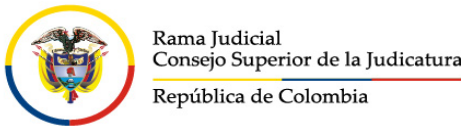
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5feb0f03101a1d745b97b610c4202806798d570c48331f590220aee9e487959

Documento generado en 18/12/2022 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2125

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado providencia del 15 de junio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000,00
TOTAL COSTAS	\$500.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

1º De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

2º Agréguese al expediente el escrito de aceptación presentado por la doctora JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO el pasado 1º de noviembre. En consecuencia, téngasele como curadora ad litem del demandado dentro del presente proceso, el cual se encuentra en etapa de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34497e1dab9b3763b71e50c46c489cf6b718ba6db63a5439adad461f391ee7c5
Documento generado en 18/12/2022 06:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2269

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que aprobó la liquidación del crédito, de conformidad con el 447 del CGP, se, **RESUELVE:**

Ordenar el pago a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y los que en lo sucesivo se constituyan **hasta el pago total de la obligación.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acabe616c57f4c8483f2c029d434bc910c0143cf219a9ce190d9edc2d767e359**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2250

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente la petición que antecede¹ a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1763 del 3 de diciembre de 2021, se dejarán a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís los bienes embargados, comunicando lo pertinente a las oficinas competentes, en virtud de lo dispuesto en el art. 466 ídem. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por COOTEP contra ESTER ANGÉLICA ORTEGA ERAZO, por pago total de la obligación.

Segundo: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís (Putumayo) los bienes embargados, para el proceso ejecutivo Radicado 2020-00093, según lo dispuesto en auto del 14 de febrero de 2022. **Por secretaría remítase al mencionado despacho judicial** el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41410 llevada a cabo el 26 de febrero de 2021 (ítem 10), lo mismo que la constancia del embargo (ítem 06).

Tercero: Por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís informándole que el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41410 continúa vigente en el proceso Ejecutivo Radicado 2020-00093 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1763 del 3 de diciembre de 2021.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

¹ Ítem 15

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05918eea8bedf65c4445084b919f8829816d1e95204d246ef68e1272a394f31e**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2274

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

CORRER traslado por el término de diez (10) días al demandante, de la excepción propuesta por el curador ad litem del demandado para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1f2e74c80a530dbd2c2dca61f1113618728eaf3732d74784e7cead3479ed05**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2275

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

SIN LUGAR a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, que pide se dé trámite a la liquidación por el allegada el 18 de julio de 2022, misma que ya fue objeto de estudio mediante auto del 2 de agosto.

En consecuencia se, RESUELVE:

ESTÉSE el memorialista a lo resuelto en proveído del 02 de agosto de 2022, reiterado en decisiones del 5 y 19 de septiembre y 31 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5abdbd2b718a77fd9691a3fd14857313c97385ab4bbcfdc75077e633b1d94ad9

Documento generado en 18/12/2022 06:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2063

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, en calidad de endosataria en propiedad, solicitó se ordenara a los señores ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 26 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$10.750.000.00 pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC2111219106, los intereses corrientes desde el 12 de junio de 2020 hasta el 12 de enero de 2021 y los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

Los demandados ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ, fueron notificados a los correos electrónicos andreaserrato@gmail.com y jeisonandresbermudez@hotmail.com, respectivamente, mismos que según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022, corresponden a las utilizadas por los prenombrados señores. A los mensajes, de acuerdo a las constancias allegadas, se adjuntó el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, y fueron

recibidas por los destinatarios el 04 de octubre de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 07 de octubre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en cita. Ahora bien, dentro del término concedido, los demandados no procedieron al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

De otra parte, se agregará al expediente para que obre y conste, la constancia de la notificación surtida a MOTO FACTORY S.A.S. representada legalmente por ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN como acreedor prendario, remitida al correo electrónico alarcon.puertoasis@gmail.com, y recibida el 4 de octubre de 2022, sin que en el término señalado en el art. 462 del CGP hubiere hecho valer su crédito en este proceso o en proceso separado, contando con la oportunidad de hacerlo hasta antes de que se fije la primera fecha para remate o se decrete la terminación del proceso por cualquier causa, conforme a lo preceptuado en el art. 463 ídem.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 530.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

QUINTO: Agregar al expediente para que obre la constancia de notificación del acreedor prendario MOTO FACTORY SAS, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c41b826a07b164f27992d9c7263b80dcf70b0cc0d5a89974688830969f9856**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2251

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Con memorial del 2 de diciembre de 2022, se acredita el intento de notificación fallida de la demandada en la “CALLE 12 CON CARRERA 18” de Puerto Asís, informándose que en cuanto a la búsqueda en motores de búsqueda la misma fue acreditada en la demanda, al efecto se anexa certificación de la empresa de correo 472 donde se indica que la correspondencia no pudo ser entregada porque la demandada “no reside”. Como se verifica que al subsanar la demanda se acreditaron las búsquedas de la demandada en Google, Facebook, Instagram y Twitter, sin resultados, se accederá al emplazamiento deprecado en memorial del 26 de julio de 2022, acorde con lo dispuesto en auto del 3 de agosto posterior. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de la señora INES MANUELA LÓPEZ ORTÍZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que la demandada no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbf0243b932caf9d4fcac712a2e32cec21660af9a4f468606398cb57af7a455**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2264

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Acorde a la petición elevada y de conformidad con el registro efectuado en la página de Personas Emplazadas el 01 de noviembre pasado, según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado JUAN DE JESÚS POLO RAMÍREZ, a la abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.302.993 y T.P No. 308.299 del C.S.J.

Segundo: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico asesorajuridicafernanda@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio a la curadora Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be807cc54680119636f0ccd0dd7e84667ae823045f8b86ee12733448206afb**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 2284

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís solicita se informe el estado de las diligencias del despacho comisorio No. 23 y si se materializaron los secuestros.

En atención a lo solicitado se ordenará a la secretaría que remita el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41182 llevada a cabo el pasado 10 de noviembre por la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, Inspector RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA. Ahora bien, como no se ha allegado constancia de la realización de la diligencia respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-1938, se oficiará a la mencionada inspección para que informe el estado de dichas diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Por secretaría remítase al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41182 llevada a cabo el pasado 10 de noviembre por la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS.

2º Requerir a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, Inspector RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA para que en el término de dos (2) días, informe el estado de las diligencias respecto del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-1938.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2afd3260b58c544c7827a21cf7742d2e8f8f6ad8da4577f43186001ebf495cb**
Documento generado en 18/12/2022 06:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2276

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Previo a correr el traslado del avalúo allegado, se ORDENA a la parte ejecutante para que aporte al plenario el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente Litis (Art. 444-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b090f682ff4c2f9cc80b1f554d8145ba44aebdcdd16b3ae2a44b6d07c137add7**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 2277

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

La Inspectora Primera de Policía, LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 011 del 26 de julio de 2022, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43275 de propiedad de la demandada ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente.

En cuanto al avalúo allegado, previo a correr traslado del mismo, se ordenará a la parte ejecutante que aporte el avalúo catastral del inmueble.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43275 llevado a cabo el 12 de agosto de 2022. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo, dejando constancia en el expediente.**
- 2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43275 conforme lo dispone el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6536d7248a453573bd4001e6078b7a12e13e673031efaf6e83755e5c4bfb5f3**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-16/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2237

Puerto Asís – Putumayo, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: 1) Por la suma de \$22,406,371.71 correspondiente al pagaré de fecha 30 de agosto de 2018 y 2) Por la suma de \$8,657,477.36 correspondiente al pagaré de fecha 19 de abril de 2013, ambas liquidadas hasta el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72623aeb012dd1802a820270a9c2bbc652facfb4ff43ad91c8bd2865828f0f**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-16/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2238

Puerto Asís – Putumayo, 16 de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: 1) Por la suma de \$17.241.593,33 correspondiente al pagaré N° 079306100015657 y 2) Por la suma de \$3.712.238,37 correspondiente al pagaré N° 079306100011357, ambas liquidadas hasta el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f12974c93be30e5ecc0ccd4580a20723e0d696467954162e89329b5f08253e4**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2252

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante solicita se levante la orden de aprehensión del vehículo de placas JOK762 oficiando a la SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. Así mismo, pide se oficie al parqueadero AVALUPERIAUTOS NEIVA para que disponga el retiro del vehículo por parte de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., sin embargo, de manera contradictoria señala que el vehículo se encuentra en poder del acreedor. Solicita que los oficios sean remitidos a la SIJIN a los correos electrónicos que cita, con copia al suyo.

Revisado el expediente se advierte que los oficios comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión fueron remitidos por la secretaría del despacho el día 31 de octubre de 2022, entre otros, a los correos electrónicos mebog.sijin-radic@policia.gov.co y Marisol.maldonado750@aecsa.co por lo que se ordenará reenviarlos al correo de la memorialista. En cuanto al oficio que se solicita dirigir al parqueadero, no hay claridad para el despacho sobre tal solicitud, dado que como bien se informa, el vehículo reposa en poder de la demandante, tornándose entonces innecesaria la orden de entrega. Finalmente, no hay lugar a ordenar el desglose de documentos que se deprecia, dado que la demanda se presentó mediante mensaje de datos. Por lo expuesto el Juzgado,

1. **Por secretaría** remítase el oficio 675 del 25 de octubre de 2022 dirigido a la SIJIN -POLICÍA NACIONAL, al correo de la apoderada judicial de la demandante carolina.abello911@aecsa.co.
2. Abstenerse de resolver sobre la solicitud de oficiar al PARQUEADERO, conforme a lo expuesto.
3. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5263e2592e52b975b2bff9a863fa9bf5e9d5db8727647d1150129835383b528**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2254

Puerto Asís, dieciséis de diciembre dos mil veintidós.

Revisada la subsanación presentada en término, se advierte que no se corrigieron de manera integral las falencias advertidas, puesto que las pretensiones presentan inconsistencias, por ejemplo, al deprecarse el mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 18 de marzo de 2021, siendo que la obligación se hizo exigible posteriormente, el 17 de abril de 2021. Así las cosas, como la demanda no cumple con los requisitos formales, particularmente los señalados en el art. 82-4 del CGP, de conformidad con el art. 90 ídem, se, **RESUELVE**:

1. Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ.
2. Disponer el archivo de la actuación.
3. Reconocer personería para actuar en representación de la ejecutante al doctor FERNEY POLANCO OSORIO portador de la T.P. 131.546, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985ccad09605fd0059ff667e9bd4f47933b0359e3ea98a1d1575666846ee5c96

Documento generado en 18/12/2022 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 16/12/2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvasse proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2282

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 06 de diciembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c928fe8b18c1a5fb4eefa1fetc3bb8b6cbeee8d5d38c547cd21e2b7dbb2ef5**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2255

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. Debe precisarse el domicilio de la demandante y del demandado (art. 82-2 del CGP).
2. No se indica la dirección física y electrónica de la demandante, distinta a la de su apoderada judicial (art. 82-10 del CGP).
3. El poder debe estar dirigido al juez que conoce del asunto, que para el caso es el Civil Municipal, además, debe contener el correo electrónico de la apoderada, inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).

La demanda deberá presentarse nuevamente integrada con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a234762c671354cc389b8eea604e68ce2bcf1d852750c398126ae01522b5cc**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio N° 2271

Puerto Asís, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

El Juzgado 01 Penal Municipal de Puerto Asis Putumayo, vía electrónica remite a este despacho petición presentada por el señor DANIEL ALEJANDRO PAZOS - Administrativo Regional Putumayo de la empresa JL Y RB SAS Electromillonaria, solicitando la devolución del título número 479300000034339 correspondiente a la consignación realizada el día 10 de diciembre de 2020 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (285.372), a nombre del señor VARGAS SOLANO LEONARDO identificado con cedula de ciudadanía número 1.123.304.783.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia bajo la cuenta de este despacho, dicho título judicial no aparece registrado, pues si bien, en el proceso de transformación de juzgados Promiscuos a Civiles y Penales municipales de Puerto Asís; el Primero Civil asumió los procesos que se adelantaban en el 003 Promiscuo Municipal (Hoy Juzgado Primero Penal Municipal), no sucedió lo mismo con los dineros depositados en las cuentas del despacho por concepto de depósitos judiciales, por lo que, la viabilidad de la solicitud la debe valorar el Juzgado 01 Penal Municipal de Puerto Asís, quien continuó con la misma cuenta de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, se le comunicará de esta disposición al peticionario con copia al Juzgado 01 Penal Municipal de Puerto Asís – Putumayo, para lo de su competencia. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Por secretaría **INFORMESE** al señor DANIEL ALEJANDRO PAZOS al correo electrónico coorptmayo2@electromillonaria.co con copia al correo jmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co que la solicitud de devolución del título judicial deberá ser adelantado por el Juzgado 01 Penal Municipal de Puerto Asís, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc575a25b2863082265ae6010b1fe0077f733bde568bdd1263c4a835832a6ec**

Documento generado en 18/12/2022 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>